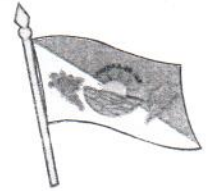




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 493 -2019-AMPI

ICA, 13 Abo. 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA	
RECEPCION	
15 AGO. 2019	
HORA	13:10 / <i>[Firma]</i>
N° REG	5628
ANEX FOLIOS	

Visto: El expediente administrativo con Cód. Reg. N° 2579-2018-GDESC-MPI, don Moisés Alonso Torres Soldevilla en su calidad de Gerente General de la Empresa "CRONOS RESTOBAR E.I.R.L.", al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer la Apelación contra la Resolución Gerencial N° 342-2019-GDESC-MPI de fecha 14 de mayo del año 2019, el Informe N° 604-2019-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 127-2018-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

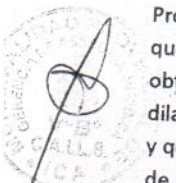
Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Mediante el expediente de la referencia don Moisés Alonso Torres Soldevilla en su calidad de Gerente General de la Empresa "CRONOS RESTOBAR E.I.R.L." al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 342-2019-GDESC-MPI de fecha 14 de mayo del año 2019.

Que, la Resolución Gerencial N° 342-2019-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración planteado por CRONOS RESTOBAR S.R.L., representado por su Gerente SR. Moisés Alonso Torres Soldevilla, en contra la Resolución Gerencial N° 0298-2019-GDESC-MPI de fecha 12 de abril del 2019, por los motivos expuestos, en consecuencia CONFIRMESE EN TODOS SUS EXTREMOS, la Resolución Gerencial N° 0298-2019-GDESC-MPI de fecha 12 de abril del 2019, fundamento esencial de Acto Administrativo Impugnado por lo que el recurrente deberá de cumplir con cancelar la deuda contraída ascendiente a la suma de S/. 4,200.00 (Cuarto Mil Doscientos con 00/100) soles de conformidad a lo indicado en el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA); y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

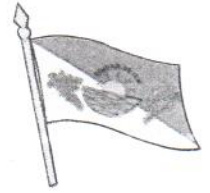
Que, el impúgnate dentro de sus fundamentos de hecho y derecho señala que al momento de la Imposición de la Notificación de Infracción de fecha 26 de enero del 2019, el Policía Municipal, identificado como José Julio Chacaltana Flores, ha actuado de manera temeraria contra su persona aun cuando adquiere una repuesta negativa por parte del representante legal, sobre la coacción económica solicitada y ante este hecho se ha infringido el Principio de la Buena Fe, y recae en un delito de extorsión, y abuso de autoridad ya que de forma amenazante solicita que se le retribuya económicamente de lo contrario impondría la Notificación de Infracción; se ha procedido a revisar los actuados y no existe denuncia administrativa contra el Policía Municipal que intervino el local comercial del apelante.

Que, el administrado señala que a lo dispuesto en el Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos N° 27444, el cual se refiere a los Principios del Procedimiento Administrativo, indicando que los tramites para obtener la licencia de funcionamiento, desde el mes de agosto del año 2018, ha adjuntado la obtención del código catastral, el cual es requisito para que se otorgue el giro que desempeña su negocio, el cual se vino dilatando por parte de la autoridad administrativa el cual no cumplía con informar correctamente sobre el giro comercial, y que la única respuesta era el giro que no le correspondería a su negocio, problemática en que se encuentran la mayoría de los negocios que ofrecen este tipo de servicios y que la autoridad administrativa orienta en forma errada a los administrados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el apelante manifiesta que en todo momento es conducir su negocio de forma que aduce el principio de legalidad, cumpliendo con las exigencias estructurales e incluso documentales y que es autoridad administrativa que ha venido dilatando los tramites faltando al principio de Celeridad, Eficacia, Participación, Simplicidad y uniformidad, asimismo indica que considera excesivo el monto impuesto ya que se ha venido cumpliendo con cada una de las etapas para la obtención de la Licencia de Funcionamiento ya que existe responsabilidad de la administración municipal, y que el superior en grado deberá de evaluar su recurso adecuadamente los hechos y circunstancias que han conllevado a la imposición de la infracción.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Art. 247° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación; asimismo se aprecia que el apelante no adjunta prueba nueva en el cual sea evaluada por el superior en grado, asimismo de folios 13 se aprecia la Licencia de Funcionamiento Definitiva de fecha 28 de marzo del 2019, consecuentemente después de que se le impusiera la Notificación de Infracción de fecha 26 de enero del 2019.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal Nº 042-2018-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por don Moisés Alonso Torres Soldevilla en su calidad de Gerente General de la Empresa "CRONOS RESTOBAR E.I.R.L., contra la Resolución Gerencial Nº 342-2019-GDESC-MPI de fecha 14 de mayo del año 2019, consecuentemente firmes en todos sus extremos el acto administrativos apelado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luján Mejía Venegas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RANº 493 Fecha: 13 AGO 2019
Entidad: SGT.

Señor (a) _____
Se hace presente para su conocimiento y fines
consiguientes el presente Transcripción Final de la
Resolución Nº 493 de Fecha: 13 AGO 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL


Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. Nº 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

